



EDITORIAL

El consentimiento informado de los pacientes para la publicación de fotografías médicas

La *Revista Colombiana de Radiología* ha tomado la decisión de solicitar un consentimiento informado escrito para publicar las imágenes que permitan la identificación de los pacientes en los artículos científicos, en especial las fotografías.

Esta decisión se fundamenta en el respeto de los principios de confidencialidad médico-paciente y en el derecho a la privacidad de los pacientes. Se basa en las guías para publicación del Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (Uniform Requirements for Manuscripts Submitted to Biomedical Journals): “si un autor incluye información de los pacientes, incluidos nombres, iniciales, números de hospitales en descripciones escritas, fotografías”, debe obtener un consentimiento informado escrito del paciente o de su representante legal para la publicación. Estos lineamientos indican que el paciente debe tener la oportunidad de revisar el manuscrito antes de su publicación.

Tradicionalmente y de manera rutinaria, nuestra *Revista* ha sido cuidadosa en verificar que se publiquen imágenes diagnósticas sin ningún elemento que permita la identificación del paciente. Aun si los autores envían las imágenes con el nombre del paciente o su identificación, la *Revista* les solicita reenviar las imágenes sin esta información o las edita para suprimirla. Este requisito es hoy día muy fácil de cumplir, ya que la mayoría de las imágenes digitales tienen la opción de ser copiadas sin ninguna información o leyenda. Las fotografías de personas se publican con menor frecuencia que las imágenes diagnósticas y se presentan con elementos que ocultan sus ojos, para evitar la identificación de la persona fotografiada, siempre y cuando no se pretenda mostrar una patología ocular. De esta manera, hasta ahora estábamos buscando cumplir con preservar el anonimato del paciente.

Sin embargo, la tendencia actual en las revistas médicas, y lo indicado por los requerimientos para manuscritos biomédicos, es obtener además un consentimiento informado del paciente para la publicación de sus fotografías e incluso para la inclusión de fotografías o videos en las historias clínicas, en busca de preservar los principios de confidencialidad en la relación médico-paciente y la privacidad del paciente.

No existe una regla unificada, y al consultar con diferentes publicaciones radiológicas encontramos diversas modalidades en la política de solicitud del consentimiento.

Si bien esta norma podría llegar a ser tan ortodoxa como para exigir consentimiento para publicación de cualquier imagen diagnóstica, como una radiografía de tórax o un estudio de resonancia magnética, creemos prudente contar con este consentimiento para la publicación de las fotografías de los pacientes que permitan la identificación de la persona, tanto si la fotografía es del rostro como de cualquier parte de su cuerpo. Pues aunque la fotografía de la mano o de la glándula mamaria de una persona no es un elemento que fácilmente la identifique, la misma persona o sus familiares cercanos sí podrían reconocerla, más aún si esta región anatómica presenta una patología. Y el paciente y sus familiares hoy acceden fácilmente en la red a las publicaciones médicas. De hecho, la *Revista Colombiana de Radiología* es de libre acceso y puede leerse completamente en internet.

La legislación colombiana no contiene ninguna disposición que expresamente prohíba la publicación de fotografías de pacientes. La Constitución Política consagra el derecho a la intimidad (art. 15) como un derecho fundamental de las personas; el Código de Procedimiento Civil, por su parte, al referirse a la prueba de inspección judicial sobre personas, advierte sobre el respeto a su dignidad y a su integridad. La Corte Constitucional señala: “...con las limitaciones legítimas deducibles de las exigencias de la sociabilidad humana, la búsqueda del conocimiento y demás intereses públicos

superiores, toda persona tiene derecho a su propia imagen, de donde resulta que sin su consentimiento, ésta no pueda ser injustamente apropiada, publicada, expuesta, reproducida o comercializada por otro". Estas normas que forman parte del ordenamiento jurídico permiten deducir que un paciente que advierta que una fotografía suya ha sido publicada podría intentar obtener la indemnización de los perjuicios morales que haya podido sufrir como consecuencia de lo anterior. Así, la *Revista* debe acreditar que adoptó todas las medidas necesarias para garantizar la imposibilidad de identificar al paciente fotografiado. Por lo tanto, resulta adecuado contar con un consentimiento previo y expreso.

Las imágenes diagnósticas publicadas en forma anónima no permiten el reconocimiento de las personas y por ello no solicitamos un consentimiento informado para su publicación. No sobra recomendar a los autores no incluir en el texto de la publicación datos como el hospital o la ciudad de donde provienen los pacientes, tampoco la fecha en la que asistieron a consulta, pues son datos que usualmente no aportan información relevante para el objetivo de la publicación y, por el contrario, sí permitirían eventualmente conocer la identidad de los pacientes.

Este hecho es más probable en la publicación de un caso particular, el tipo de artículos que frecuentemente envían los autores para la publicación y que no son los favoritos de los editores de las publicaciones médicas, donde el riesgo de que el paciente identifique la publicación como un elemento que viola su privacidad y confidencialidad es mayor, precisamente porque se trata de un solo caso cuya historia o sus imágenes podrían ser identificables.

En algunos casos particulares, no es obligatorio el consentimiento para la publicación de fotografías, por las dificultades de su obtención, como cuando las fotografías tienen más de 15 años de antigüedad, cuando el paciente no es fácil de localizar con los datos que se poseen en las historias clínicas o, por supuesto, cuando el paciente ya haya muerto.

Probablemente los pacientes otorgarán este tipo de consentimiento sin dificultad, pues comprenden la intención

científica de la publicación y su contribución para el diagnóstico de enfermedades similares en otros pacientes en el futuro. Los autores, entonces, debemos adquirir la costumbre de solicitar el consentimiento una vez se tenga la intención de publicar la fotografía del paciente, en el momento mismo de la toma de esta imagen, bien sea que solo quede en el registro de la historia clínica o que, finalmente, llegue a formar parte de una publicación científica. Es este el momento ideal para obtener el consentimiento informado escrito.

¿Quién otorga este consentimiento? Como en los demás tipos de consentimiento, el paciente y, en el caso de menores de edad, sus padres o sus representantes legales, al igual que en el caso de personas discapacitadas física o mentalmente. Para los menores de edad es recomendable que ellos mismos también firmen este consentimiento cuando puedan hacerlo, esto es, en pacientes entre 7 y 18 años.

En algunos hospitales este consentimiento es solicitado a todos los pacientes una vez ingresan al hospital, con el fin de permitir que sus historias, imágenes, exámenes, estudios histopatológicos puedan ser utilizados como material de investigación, docencia y publicación.

Continuaremos solicitando encarecidamente a los autores el envío de las imágenes diagnósticas completamente anonimizadas, sin ningún dato que permita la identificación del paciente, como su nombre, el número de identificación o la fecha de su nacimiento.

Conocemos que este nuevo requisito puede complicar el proceso de publicación a los autores, pero por las razones expuestas es inevitable y representa una buena práctica médica que cumple con las recomendaciones de respeto a la privacidad del paciente.

Sonia Bermúdez Muñoz
Editora
revcolradiología@gmail.com